



INFORME 7/2014

INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL EXCMO SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA Y SE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN MODULAR Y HORARIA DE DOCE TÍTULOS DE ESTAS ENSEÑANZAS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Asistentes a la Comisión Permanente (23 de julio de 2014)

PRESIDENTA

Dña. M.^a Dolores Berriel Martínez

VOCALES

PROFESORADO

D. Víctor J. González Peraza

ALUMNADO

D. Diego Manuel Espasa Labrador

ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Dña. Francisca Lucía Pérez Hernández

CENTROS PRIVADOS Y CONCERTADOS

Dña. Ana María Palazón González

MUNICIPIOS

Dña. M.^a del Carmen Mendoza Hernández

MOVIMIENTO RENOVACIÓN PEDAGÓGICA

D. Jorge García Hernández

CENTRALES SINDICALES

D. José Emilio Martín Acosta

ORGANIZACIONES PATRONALES

D. Manuel China Medina

CABILDOS

Dña. Josefa García Moreno

CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO

D. Javier Concepción Soria

INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD

Dña. M.^a Inmaculada García Rodríguez

SECRETARIO

D. Francisco Gabriel Viña Ramos

ASESOR TÉCNICO

D. José Eladio Ramos Cáceres

Una vez estudiadas las aportaciones remitidas por los miembros del Pleno, en sesión celebrada simultáneamente, por videoconferencia, en San Cristóbal de La Laguna y Las Palmas de Gran Canaria el 23 de julio de 2014, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC) aprobó el presente informe.

CONSIDERACIONES GENERALES

Muchas de las consideraciones realizadas por el CEC al proyecto de Decreto por el que se regula la Formación Profesional Básica (FPB) son aplicables a la orden de evaluación y, singularmente, las referidas a las urgencias con las que se están regulando estas enseñanzas.

En este sentido, el CEC entiende que no se ha seguido el proceso de desarrollo normativo de contar con carácter previo con los decretos de currículo y, posteriormente, publicar la orden de evaluación.

En esa secuencia, la distribución de módulos y su asignación horaria sería más propia del currículo que de la evaluación.

CONSIDERACIONES AL TEXTO DE LA ORDEN

- **Preámbulo**

Hay que partir del complejo marco normativo en el que se regula la Formación Profesional (FP), pues determinados aspectos de la FP se rigen por la LOE¹ y sus desarrollos, de los que algunos han sido modificados por la LOMCE² y el Real Decreto 127/2014³; además, otros son de nueva regulación por esta normativa básica.

Por ello, se considera que se debería incluir la referencia a la norma básica por la que se establecen las calificaciones en la FPB.

En el segundo párrafo se citan dos normas y debería expresarse de forma más clara que la referencia al artículo 23 es al RD 127/2014.

¹ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

² Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

³ Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE 5 de marzo de 2014.

CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

- **Artículo 6.- Módulo profesional de Formación en centros de trabajo.**

5. En cualquier caso, la normativa vigente en materia de Formación en centros de trabajo para las enseñanzas de Formación Profesional será de aplicación en lo que se refiere a gestión, seguro, seguimiento y programa formativo.

Sería necesario revisar las condiciones existentes, así como garantizar el seguro con la debida cobertura y la máxima protección ante posibles riesgos laborales, para todo el alumnado de la oferta que se sostiene con fondos públicos.

- **Artículo 11.- Actas de evaluación.**

El acta de evaluación se ajustará al modelo que proponga la Dirección General competente en materia de Formación Profesional y se elaborará al término del período de evaluación. Con el fin de agilizar el proceso, se realizará a través de soporte informático de manera normalizada por la Administración Educativa y, en todo caso, se garantizará que quede constancia de los resultados de evaluación y la identificación de quienes intervienen.

El CEC considera que dada la variada tipología de centros donde podrá impartirse la FPB, las herramientas informáticas para el tratamiento y trasvase de la información deben ser aplicaciones abiertas y compatibles.

Los centros concertados y privados cumplimentarán dos ejemplares de cada acta, debiendo remitir uno de ellos al centro público al que estén adscritos.

La adscripción es una figura cuyo contenido debe explicitarse pues, a pesar de que aparece en la norma, no hay una definición de lo que implica tanto para el centro adscrito como para el de referencia.

- **Nuevo artículo**

Antes de entrar en el desarrollo de los documentos de evaluación, se debería redactar un artículo en el que se desarrollen los procesos de reclamación del alumnado ante la evaluación, la promoción y la titulación.

OTRAS CONSIDERACIONES

- **Lenguaje coeducativo**

En los textos, los usos sexistas del lenguaje se evitan solo parcialmente, por lo que se recomienda la revisión de los documentos y su eliminación.

En el texto del proyecto de Orden, “el tutor” (artículo 6, punto 2, aunque debería ser 2 por su orden de aparición), “del director” (artículo 11) y “evaluados” (artículo 12). Sobre el último término, por tener una connotación diferente al resto, se aclara que si se refiere al alumnado debería expresarse “evaluado”.

Sobre los demás usos mencionados, se propone, en la medida de lo posible, usar sus abstractos o colectivos, “tutoría”, “alumnado”, etc. y, en los casos necesarios, la doble mención.

Hay diversas expresiones en las que se pueden omitir las menciones personales (y por lo tanto las dobles menciones) porque el propio contexto –o el título del artículo- determina con claridad a quien se refiere el contenido o porque existen equivalencias impersonales, como por ejemplo, en el caso de “el alumnado dispondrá de dos convocatorias(...)” (Orden, artículo 3, punto 5), cuando se puede expresar, simplemente, “habrá dos convocatorias (...)” sin necesidad de nombrar al sujeto, obvio, de forma recurrente, lo cual genera una complejidad añadida de lectura y reiteraciones innecesarias en el texto.

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 23 de julio de 2014

V.º B.º

La Presidenta

El Secretario

Fdo.: M.^a Dolores Berriel Martínez

Fdo.: Francisco Gabriel Viña Ramos